



Código 23-1010  
Ciudad MONTERIA

Señor(a):  
ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN.  
Correo electrónico: [figueroabuendia@gmail.com](mailto:figueroabuendia@gmail.com)  
Dirección: Calle 8 #2709 Barrio SAN VICENTE LORICA.  
Ciudad: Lorica – Córdoba.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.  
Resolución No. 1-03937

Respetado(a) señor(a): ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que usted fue citado a la regional Córdoba, con el fin de efectuar notificación personal mediante comunicación No. 1-03937 del 2025, sin que hubiere comparecido, de manera atenta le NOTIFICO mediante el AVISO adjunto, la Resolución No. 01-03937 del 22 de DICIEMBRE de 2025, POR EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM.01-02624 DE 2025, suscrita por la Secretaria General del SENA, “dentro del expediente pensional del señor ANDRES ALFONSO ALEAL ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.587.101 expedida en LORICA - CÓRDOBA, la cual anexo.

Para tal efecto remito una copia de la mencionada Resolución, que se presume autentica en virtud del artículo 25 del Decreto 19 de 2012, en 03 folios, y se le informa que contra este acto administrativo no procede recurso.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, por lo cual desde esa fecha empiezan a contar los plazos para interponer recurso en caso de ser procedentes.

Cordial saludo,

ASTRID ELENA AMAYA RAMOS  
Coordinador(a) Grupo de Gestión del Talento Humano.  
Regional Córdoba.

Anexo: Aviso y Copia integra de la Resolución No. Resolución No: 1-03937 del 22 de DICIEMBRE de 2025, en 03 folios

Copia: Nombre y apellidos de la Coordinadora Grupo de Pensiones LAURA MARCELA SUAREZ, correo electrónico [imsuarez@sena.edu.co](mailto:imsuarez@sena.edu.co).

Proyectó: ASTRID ELENA AMAYA RAMOS. Coordinador(a) Grupo de Gestión del Talento Humano.  
Regional Córdoba

Regional Córdoba  
Dirección calle 24 y 27 con avenida Cincunvalar , Ciudad Monteria . - PBX 57 601 5461500





## RESOLUCIÓN No. **1-03937** DE 2025

Por la cual se declara improcedente un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución Núm. 01-02624 de 2025

### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input checked="" type="checkbox"/>
---------	--------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	-------------------------------------

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 9º del Decreto 249 de 2004, así como las otorgadas por el numeral 17 del artículo 1º de la Resolución Núm. 2529 de 2004 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Núm. 01-02624 del 25 de agosto de 2025, el SENA en cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería y confirmado por el Tribunal Administrativo de Córdoba –Sala Primera de Decisión, declaró la nulidad parcial de la Resolución Núm. 2959 del 15 de octubre de 2009 y la nulidad de la Resolución Núm. 1527 del 13 de mayo de 2010, reconociendo el derecho a la sustitución de la diferencia pensional (SENA– COLPENSIONES), con ocasión del fallecimiento del señor **ANDRES ALFONSO ALEAN ORTEGA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía Núm. 6.587.101 de Lorica - Córdoba, a la señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 25.953.026 de Lorica - Córdoba, en calidad de cónyuge supérstite y a la señora **AMARILIZ DEL CARMEN AVILA ANAYA**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 30.645.394 de Lorica - Córdoba, en calidad de compañera permanente, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) para cada una, equivalente a **\$397.846** a partir del **2 de julio de 2025**.

Que en el artículo sexto (6º) de la Resolución Núm. 01-02624 del 25 de agosto de 2025, se estableció:

*“Reintegro. La señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 25.953.026 de Lorica, debe reintegrar en un término no mayor a diez (10) días hábiles, a la Tesorería del SENA Regional Córdoba o del SENA donde habite, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.183.333)**, según lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que la Resolución Núm. 01-02624 del 25 de agosto de 2025, fue notificada a la señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**, el día **27 de octubre de 2025** y a la señora **AMARILIZ DEL CARMEN AVILA ANAYA**, el día **4 de octubre de 2025**.

Que la señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución Núm. 01-02624 del 25 de agosto de 2025, mediante radicado bajo el Núm. 1-2025-001246 –NIS. 2025-01-488414, del 11 de noviembre de 2025 y trasladado por competencia al Grupo de Pensiones; del citado escrito se transcriben los siguientes apartes:

*“(…) Solicito a la señora Secretaria General con fundamento en lo anteriormente expuesto se revoquen los artículos 6º y 11 de la Resolución No. 01-02624 de fecha 25 de agosto de 2025 proferida por la Secretaria del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE. - SENA**, de no revocarse esta decisión administrativa se conceda de manera subsidiaria **RECURSO DE APELACION** ante su inmediato superior funcional con el mismo propósito. (…)”*



## RESOLUCIÓN No. **1-03937** DE 2025

Por la cual se declara improcedente un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución Núm. 01-02624 de 2025

**Para resolver el recurso se hacen las siguientes precisiones:**

Una vez analizados los documentos aportados con la solicitud, los que obran en el expediente administrativo y las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente, a la luz de la normatividad jurídica existente, se observa que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece en sus artículos 74, 75 y 76 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 74. Recursos Contra Los Actos Administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

**No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

*(negrilla fuera de texto).*

En atención a lo expuesto, se advierte que el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución Núm. 01-02624 del 25 de agosto de 2025, resulta improcedente, por cuanto dicho acto administrativo se limitó a dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, confirmado por el Tribunal Administrativo de Córdoba– Sala Primera de Decisión.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso alguno contra los actos de trámite o de ejecución, salvo disposición expresa en contrario; circunstancia que se configura en el presente caso al tratarse de un acto estrictamente ejecutorio de una sentencia judicial en firme, lo que excluye la posibilidad de controversia mediante los recursos invocados.

Efectuada la anterior precisión y con el objetivo de resolver la presente solicitud, es menester de esta administración informar que, de conformidad con la constancia secretarial proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba del 10 de julio de 2025, las sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas a partir del **2 de julio de 2025**, fecha en la cual, se hace exigible para el SENA el cobro de los mayores valores pagados a la señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**.

En ese sentido, es preciso señalar que la sentencia adquiere firmeza y ejecutoria una vez vencidos los términos legales sin que se interpongan los recursos procedentes o cuando éstos han sido resueltos en forma definitiva en la etapa procesal, momento a partir del cual se torna obligatoria y exigible para las partes. La ejecutoria del fallo habilita su cumplimiento inmediato y confiere al interesado la facultad jurídica de promover las actuaciones necesarias para hacer efectivo el pago de las obligaciones reconocidas, incluida la posibilidad de adelantar el correspondiente cobro de mayores valores cobrados, y como bien lo manifiesta en su escrito "esta solo puede materializarse a partir de la ejecutoria del acto



## RESOLUCIÓN No. **1-03937** DE 2025

Por la cual se declara improcedente un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución Núm. 01-02624 de 2025

administrativo que acate y de cumplimiento a la orden judicial, más no se acepta la imposición de una orden de pago de forma retroactiva en los términos contemplados en el artículo 6° objeto de revocatoria por ser ajena y contraria a la decisión judicial". De esta manera, la decisión judicial adquiere fuerza vinculante y constituye título ejecutivo idóneo para el cobro coactivo o judicial de las prestaciones u obligaciones allí establecidas para el caso en concreto a partir del 2 de julio de 2025, fecha a partir de la cual la entidad procedió a realizar el cobro.

Por último, no se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS REYES OBREGON**, teniendo en cuenta que no se allegó copia de la cédula de ciudadanía, ni de la tarjeta profesional, no siendo posible su identificación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1º. Declaración.** Declarar improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 25.953.026 de Lorica, contra la Resolución Núm. 01-02624 del 25 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º. Comunicaciones.** Comunicar la presente resolución a la Regional Córdoba y al Grupo de Contabilidad remitiendo copia del acto administrativo para su conocimiento y trámite pertinente.

**Artículo 3º. Notificaciones.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 25.953.026 de Lorica, en la forma y los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

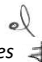
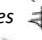

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha que quede en firme de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 22 DIC 2025

 MANUELA  
VALENTINA  
GARCÍA CANO

Manuela Valentina García Cano  
**Secretaria General**

VoBo: Laura Marcela Suárez Ortega - Coordinadora Grupo de Pensiones.   
Revisó: Juan David González Carrasco -Profesional (C) Grupo de Pensiones   
Elaboró: Jacquelin Cordero Casallas -Abogada (C) Grupo de Pensiones. 



23-1010  
Montería

Montería, 23 de diciembre de 2025.

Señor(a)  
ELVIRA ELENA FIGUEROA DE ALEAN  
[figueroabuendia947@gmail.com](mailto:figueroabuendia947@gmail.com)

ASUNTO: Citación a notificación - Resolución 01-03937 de 2025

Respetada, Señora Elvira Figueroa:

De manera atenta le cito para que comparezca a estas instalaciones, ubicadas en calle 24 y 27 con avenida Circunvalar SENA – Regional Córdoba, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No: 01-03937 del 22 de diciembre de 2025, *“Por la cual se declara improcedente un recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución Núm. 01-02624 de 2025”*.

Esta notificación personal puede hacerla Usted, o en su defecto el apoderado que designe para tal fin, en el evento que otorgue poder por escrito, será necesaria la presentación personal por tratarse del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos.

También puede usted notificarse de esa Resolución por medio electrónico, siempre y cuando nos exprese por escrito su aceptación para ser notificado(a) de esta manera, indicando la dirección de correo electrónico en la que recibirá la notificación.

Si pasados los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación no puede hacerse la notificación personal, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a su dirección, fax o correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

Astrid Elena Amaya Ramos  
Coordinadora de Talento Humano Regional Córdoba

Copia: Laura Marcela Suarez [lmsuarez@sena.edu.co](mailto:lmsuarez@sena.edu.co), Coordinadora Grupo de Pensiones Dirección General

Proyectó: Naviris Vega Algarín – Prof. GTH

Regional Córdoba  
Dirección calle 24 y 27 con avenida Circunvalar , Ciudad Montería . - PBX 57 601 5461500